

21 de marzo de 1997.

Licenciado  
Carlos A. Vallarino  
Vice Ministro de Planificación  
y Política Económica  
E. S. D.

Estimado Señor Vice Ministro:

Con agrado le brindamos nuestra opinión jurídica entorno a la Consulta Administrativa identificada DdCP/114 de 3 de marzo de 1997, y la Consulta identificada DdCP/104 de 25 de febrero de 1997.

En estas dos notas consultivas usted nos interroga respecto a la posibilidad de que existan algunos mecanismos de control de viabilidad del Convenio de Préstamo N° 923/OC-PN de 26 de diciembre de 1996, por un monto de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Balboas (2,800,000.00) suscrito por nuestra nación y el Banco Interamericano de Desarrollo. Igualmente se nos plantea la misma inquietud en relación con el Convenio de Préstamo (Carta Acuerdo No. 930/OC-PN de 21 de junio de 1996), relativo al Proyecto - PPF009-PN, modificación N° 1, por un monto de CUATRO MILLONES DE BALBOAS (B/.4,000,000.00).

En concreto se nos dice lo siguiente:

“Nuestra consulta radica en saber si se requieren otras autorizaciones para la validez de las codificaciones efectuadas a dicha Carta Acuerdo, **teniendo en consideración que se mantienen iguales las condiciones para la operación individual dentro de la línea de crédito de la Facilidad de Preparación de Proyectos**, las cuales aparecen consignadas tanto en el Decreto de Gabinete No. 72 de 22 de diciembre de 1993, así como en el Contrato original, **excepto que se establece que los desembolsos se harán en la facilidad monetaria introducida que pasa a ser de canasta de moneda a la unidad monetaria en dólares.**” (Subrayamos y destacamos).

El eje central respecto del cual giran las interrogantes, dice relación con el hecho de que nuestro país desde hace ya mucho tiempo, había estado aceptando y comprometiéndose con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), préstamos pagaderos en la facilidad denominada **canasta de monedas**; sin embargo a partir de 1995, hemos aceptado que se nos otorguen dichos préstamos en la facilidad económica denominada unidad monetaria en dólares.

Esto quiere decir que hemos preferido que se nos suministren los préstamos otorgados por el BID, en dólares americanos más que en sistema de canasta de monedas, es decir en el sistema por medio del cual el préstamo se cancela con varios tipos de monedas.

### NUESTRA OPINIÓN JURÍDICA

Pensamos que en el centro de la situación planteada está saber si el hecho de aceptar los préstamos en dólares americanos, significa cambiar o modificar sustancialmente el fin y objetivo del préstamo originalmente aprobado en el Consejo Económico Nacional (CENA) y el Consejo de Gabinete. Esto, habida cuenta de que si la aceptación del préstamo en dólares cambia o modifica los cometidos de los Convenios ya suscritos; invariablemente se deberá someter nuevamente dicha modificación al conocimiento y aprobación de los cuerpos colegiados preenunciados.

Si vemos con detenimiento el contenido de las cláusulas que introducen la nueva regla de aceptación monetaria de los préstamos con el BID; nos podremos percatar de que ello en nada influye en los montos de los préstamos u operaciones de crédito a los cuales se refieren ambas consultas.

Ciertamente, en la cláusula relativa al monto del financiamiento, de ambos compromisos se deja ver con claridad que la cantidad de dinero a prestar se mantiene inalterada. Igualmente en la cláusula relativa a los intereses, el porcentaje y fórmula de definición de la tasa que devengará el saldo deudor del préstamo se mantiene incólume; es decir que sobre ello no hay variación alguna. Así mismo, en lo relacionado a los reembolsos de gastos con cargo al financiamiento y la disponibilidad de moneda los compromisos permanecen básicamente semejantes o análogos a los aprobados por vía de la Resolución N° 73 de 22 de diciembre de 1993, normativa de ambos compromisos.

En este orden de ideas prestemos atención al hecho de que la facilidad unitaria, resulta beneficiosa para nuestros préstamos pues sus efectos no son retroactivos ni aplicables a los préstamos vigentes multimonetarios. O sea que ella sólo se aplica a los préstamos en curso. Además resulta útil o provechosa ya que con ella evitaríamos los costos adicionales derivados de la devaluación de las diversas monedas que se nos pudieran brindar en el sistema de canasta de monedas.

Y es que en el sistema de canasta de monedas el BID asume ningún riesgo en cuanto a la devaluación de las monedas objeto del préstamo; estos riesgos son transferidos al cliente. En el caso de que en nuestro país no tuviésemos una moneda de curso legal como el dólar; tal vez sí convendría recibir los préstamos en diversas clases de monedas, ya que por lo regular esas monedas son provenientes de países de moneda fuertes y consolidada solidez económica. En otros términos, si nuestra moneda fuera propia y con tendencias a la devaluación, como por ejemplo en el caso de las monedas de los países centroamericanos, si nos convendría el sistema de canasta de monedas; sin embargo dada nuestra realidad monetaria, nos conviene que nos paguen con una moneda fuerte y con la cual no tendríamos mayores dificultades cambiarias como lo es precisamente nuestra moneda de curso legal.

En otro orden de ideas cabría recordar que el Ministerio de Planificación y Política Económica y el propio Consejo Económico Nacional ya han tomado las medidas tendientes a legitimar esta modificación en la forma de aceptar monetariamente nuestros préstamos con el BID.

Esto lo decimos en el sentido de que la Resolución de Gabinete N° 73 de 1993, por la cual se autorizó la suscripción de los Contratos de Préstamos informados en su consulta ya autorizaba a los funcionarios del Ministerio de Planificación y Política Económica a adoptar las modificaciones, condiciones y convenios que a su juicio, **fuese necesario o conveniente incluir, conforme a las normas y prácticas prevalecientes en este tipo de transacciones con el BID.**

Esto significa que si el Ministerio de Planificación y Política Económica, como regente o representante del CENA considerara adoptar las modificaciones o convenios que beneficiaran a nuestro país, en relación a su política financiera ello sería perfectamente legal.

En otros términos el Consejo de Gabinete autorizó al MIPPE y al CENA para que modificaran los acuerdos de préstamos, como por ejemplo los referenciados en sus consultas, y como se puede ver la actuación del MIPPE ha redundado en beneficio para la Nación. Es más, tenemos conocimiento de que en el CENA se discutió y aprobó el cambio de senda o política monetaria al cual estamos haciendo alusión. Significando con esto que el Consejo Asesor del Consejo de Gabinete trató y aprobó esta temática.

Por las consideraciones preseñaladas opinamos que no tendría que someterse la modificación monetaria pactada con el BID, al refrendo del Consejo de Gabinete o del CENA. Esto significa que no creemos necesaria la actividad de control interno de la política de financiamiento, en esta materia especial, del Consejo de Gabinete. Esto es

así habida cuenta de que en todo caso las modificaciones monetarias en nada alteran el contenido sustancial y real de los compromisos suscritos y aprobados por vía del Decreto de Gabinete No. 72 de 22 de diciembre de 1993; y muy por el contrario, benefician al país.

Con la pretensión de haber colaborado con su Despacho, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/15/au